



Nº Expediente 249/2022

ANUNCIO DEL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2025:

“

ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERJE PARA EL CEIP MATA LINARES, PERSONAL LABORAL FIJO, POR CONCURSO-OPOSICIÓN

En San Vicente de la Barquera siendo las 11:45 horas del día 18 de junio de 2025, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera los siguientes miembros del Tribunal de Selección del proceso selectivo de una plaza de conserje para el CEIP Mata Linares, personal laboral fijo, por concurso oposición, al objeto del estudio de las reclamaciones formuladas por los aspirantes al ejercicio correspondiente a la fase de oposición:

Presidente:

-D. Octavio Julián García Diego, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Vocales:

-Dña. Beatriz Rodríguez Allende, Directora del Colegio Público Mata Linares.

-D. Juan José Gutiérrez Diego, Encargado de Obras y Servicios del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

-Dña. María Jesús Gándara San Miguel, Personal laboral fijo, Subalterno del Servicio de Administración General de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

-D. Javier Iván Lavín González, Personal laboral fijo, Subalterno del Servicio de Administración General de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

Actúa como Secretario del Tribunal D. Abel Alonso Alonso, Administrativo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Las reclamaciones efectuadas por los aspirantes al ejercicio de la fase de oposición, que tuvo lugar en fecha 3 de junio de 2025, una vez publicado en esa misma fecha dicho



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

ejercicio con las respuestas correctas en el tablón de anuncios y en la página web municipal, y abriéndose en ese momento plazo de 3 días hábiles, han sido las siguientes:

- D^a. María Julia Noriega Cortabitarte, registro de entrada nº 2378, de fecha 5 de junio de 2025, impugnando las preguntas número 17, 27 y 41.
- D^a. Soraya Fernández Gómez, registro de entrada nº 2382, de fecha 5 de junio de 2025, impugnando la pregunta número 2.
- D^a. Soraya Fernández Gómez, registro de entrada nº 2383, de fecha 5 de junio de 2025, impugnando el ejercicio y solicitando su anulación.
- D^a. Lorena Tuero Cuenca, registro de entrada nº 2410, de fecha 9 de junio de 2025, impugnando el ejercicio y solicitando su anulación.
- D^a. Lorena Tuero Cuenca, registro de entrada nº 2411, de fecha 9 de junio de 2025, realizando una serie de observaciones sobre la prueba.

A continuación, el Tribunal de Selección procede al estudio y resolución de las mismas:

- Impugnación de la pregunta nº 17:
¿Quién es responsable de elaborar y actualizar el plan de autoprotección en un colegio público?
a) El director del colegio
b) El Ayuntamiento
c) La empresa de mantenimiento de los sistemas contra incendios

La aspirante considera que se ha utilizado un lenguaje sexista y que el mismo ha inducido a error y confusión a la hora de dar respuesta a la misma.

El Tribunal desestima la reclamación por cuanto que el enunciado empleado no influye de modo alguno en la respuesta que se dé, además, la propia Real Academia Española (RAE), como institución que tiene como misión principal velar por que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico, defiende el uso del masculino genérico como mecanismo inclusivo. Así, en los sustantivos que designan seres animados el masculino gramatical no se usa solo en referencia a los individuos de sexo masculino (valor específico), sino que puede usarse también para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos (valor genérico o inclusivo).

- Impugnación de la pregunta nº 27:
Todas las notificaciones que se practiquen en papel:
a) Se deben registrar





- b) **Deben ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la administración y organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria**
- c) Deben ser comunicadas con quince días de antelación.

La aspirante considera correctas tanto la respuesta a) como la b), en base a los artículos 16 y 42 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Al respecto, dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 16. Registros.

1. *Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.*

[...]

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

1. *Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.*

[...]

A la vista de lo dispuesto en los señalados artículos el Tribunal considera que pueden entenderse como válidas tanto la opción a) como la b) y, en consecuencia, estima la reclamación y anula la pregunta.

- Impugnación de la pregunta nº 41:
¿Qué es un municipio?
 - a) Una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias
 - b) Un territorio de la comunidad autónoma
 - c) **Ambas son correctas**

La aspirante en su escrito señala lo siguiente:

“Según el tribunal, la respuesta correcta, es la “c) Ambas son correctas”.

En la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 11:

- 1.- *El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*
- 2.- *Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.*



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

Se concreta correctamente en la pregunta número 1, que son elementos del municipio la opción b) El territorio, la población y la organización. Sin embargo, esta pregunta deja fuera de elementos del municipio la administración sustentada en la opción a). Por ello, si la administración no es un elemento del municipio no se puede utilizar dicho término para comenzar a definir el concepto de municipio, como ocurre en la pregunta 41, siendo esto una incongruencia. Por este motivo se impugna la pregunta 41, además de lo expuesto anteriormente en cuanto a la definición de municipio que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que no es la misma que se presenta en la pregunta 41 del examen.”

El Tribunal considera que la pregunta está bien formulada, ya que por un lado el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su punto 1º define al municipio como *la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.* En su punto 2º establece *los elementos del mismo: territorio, población y organización.* Mientras que por otro lado, el artículo 12 de la misma ley en su primer punto dice que *el término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.* Y en el punto 2º que *cada municipio pertenecerá a una sola provincia.* En consecuencia, la pregunta no plantea la definición de “municipio”, ni cuáles son sus elementos, sino que conjuga ambos, de modo que siendo correctas tanto la respuesta a) como la b), la opción válida en este caso ha de ser necesariamente la opción c.

- Impugnación de la pregunta nº 2:
Señala la afirmación incorrecta:
 - a) La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.
 - b) Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere.
 - **c) La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles.**

La aspirante señala en su escrito que desde la publicación de las bases y de la convocatoria (año 2022) hasta la fecha de realización del examen (2025) ha habido una modificación en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que afecta a su artículo 13, el cual regula esta materia, pasando de exigirse 5.000 habitantes para la creación de nuevos municipios a exigirse 4.000 habitantes (según Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre), y que por tal motivo y al ser este Real Decreto Ley posterior



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

a las bases y a la convocatoria, el temario objeto de estudio ha de ser el resultante en el momento de publicación de las bases y de la convocatoria.

Continúa diciendo que, en caso de no tener en cuenta dicha modificación, tanto en la respuesta b y c se omite información, haciendo incompletas las dos respuestas y, por tanto, pueden ser válidas ambas respuestas, ya que el enunciado de la pregunta es “señala la incorrecta”.

El Tribunal, dada la modificación producida en la redacción del artículo en cuestión (artículo 13.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el cual en su redacción actual exige un número de 4.000 habitantes, mientras que en su anterior redacción exigía 5.000 habitantes, la cual estuvo en vigor hasta el 20 de diciembre de 2023), y visto que las bases de la convocatoria no señalan nada respecto de la normativa aplicable, decide estimar la impugnación y, en consecuencia, anular la pregunta por entender que ha podido llevar a confusión a la hora de responder.

- Impugnación del ejercicio por parte de D^a. Soraya Fernández Gómez:

Se justifica la misma resumidamente en la fijación por parte del Tribunal de un criterio contrario a las bases de la convocatoria, como es la penalización por respuesta errónea de -0,05 puntos, sin haberse informado a los aspirantes ni haberse publicado en ninguna parte, lo que a su juicio ha condicionado y perjudicado a los aspirantes. Asimismo, alega falta de información sobre cuestiones tales como modo de señalar las respuestas o de cambiar las mismas, si se puede escribir en el examen (subrayar o hacer marcas), así como retraso del Tribunal respecto de la hora en que los aspirantes estaban citados.

El Tribunal considera al respecto que el establecimiento del criterio de evaluación por el que se restan con -0,05 puntos las respuestas erróneas ni vulnera ni va en contra de las bases de la convocatoria, dado que las mismas en su artículo 8.2 establecen que “[...]Se realizará un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, valorándose de 0 a 10 puntos, exigiéndose al menos 5 puntos para su superación.

El ejercicio consistirá en contestar en el tiempo máximo que señale el tribunal de selección, que no podrá exceder de 60 minutos, un cuestionario formado por 40 preguntas con 3 respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, de todo el temario a que se refiere el anexo I.

Los cuestionarios que se propongan contendrán 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.[...]”.

Es decir, es una cuestión abierta y como tal el Tribunal, dentro de su autonomía, adoptó dicho criterio. Adopción que se produjo con carácter previo a la fijación del contenido del examen y que fue informado para conocimiento de todos los aspirantes con anterioridad al inicio de la prueba, no cabiendo más publicidad por cuanto que el Tribunal se constituyó formalmente el mismo día en que fue fijado y realizado el ejercicio. Es decir, ni se favoreció ni se perjudicó a nadie, partiendo todos en igualdad de condiciones.

5

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1
ABEL ALONSO ALONSO
31/10/2025

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

Respecto de la falta de información a los aspirantes, indicar que una vez repartidos los ejercicios se les informó a éstos de los criterios de valoración, del modo de marcar las respuestas y, en su caso, de cambiar de opción, así como de rellenar la plantilla con los datos personales para garantizar el anonimato de los ejercicios. Finalizada la explicación, la única cuestión planteada por los mismos fue la relativa a la penalización de las respuestas erróneas.

Finalmente y en relación al retraso del Tribunal respecto de la hora fijada, indicar que el mismo obedeció a problemas surgidos durante la impresión y reprografía de los ejercicios, sin que tal circunstancia haya influido o tenga más efectos sobre la realización de la prueba.

En consecuencia, el Tribunal desestima la impugnación formulada en base a las consideraciones anteriores.

- Impugnación del ejercicio por parte de D^a. Lorena Tuero Cuenca:

El motivo alegado por la aspirante es el establecimiento del criterio de penalización de las respuestas erróneas con -0,05 puntos sin haberse publicado ni comunicado con anterioridad a los aspirantes.

Indicar al respecto que la misma tuvo entrada en el registro municipal a las 07:28:00 horas del día 9 de junio de 2025, es decir, una vez vencido el plazo de 3 días hábiles concedido al efecto y que finalizaba a las 23:59:59 horas del día 6 de junio de 2025, por tal motivo el Tribunal no entra a valorar la misma, no obstante, y siendo el motivo de impugnación básicamente el mismo que el esgrimido por D^a. Soraya Fernández Gómez, la conclusión del Tribunal no podría ser si no la misma que la indicada en el caso anterior.

- Observaciones sobre la prueba realizadas por D^a Lorena Tuero Cuenca:

En el escrito presentado, se indica que se ha observado mala organización y coordinación de la prueba, así como falta de interés o desconocimiento a la hora de responder a las preguntas relativas a los criterios de evaluación.

Dicho escrito tuvo entrada a las 07:49:00 horas del día 9 de junio de 2025, es decir, fuera del plazo establecido, al igual que el escrito impugnando la prueba, por tal motivo el Tribunal no entra a valorar dichas observaciones, no obstante, al guardar cierta similitud con lo planteado por D^a. Soraya Fernández Gómez, la respuesta estaría ya dada.

Finalizado el estudio de las reclamaciones habidas el Tribunal acuerda:

Publicar el contenido del presente acta, con notificación personal a aquellos aspirantes que han formulado las mismas.



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

Régimen de recursos: por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Y siendo las 12:30 horas del día indicado al comienzo se da por finalizada la sesión, extendiendo el presente Acta, del que yo como secretario, doy fe.”

San Vicente de la Barquera, a fecha de la firma electrónica.
El Secretario del Tribunal.

Firma 1 de 1	31/10/2025
ABEL ALONSO ALONSO	

7

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	219ef7485e2a4bad9ff66daf11e3e46c001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

